

ACUERDO DE DIRECCIÓN DEN-RIC/048-2017

LA DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL

DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Registro de Información Catastral de Guatemala es una institución del Estado, autónoma y de servicio, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

CONSIDERANDO:

Que son atribuciones del Director Ejecutivo Nacional del Registro de Información Catastral de Guatemala, entre otras, planificar, organizar, dirigir la ejecución y controlar todas las actividades administrativas, técnicas y jurídicas de la Institución, de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo Directivo, siendo responsable ante éste por el correcto y eficaz funcionamiento institucional.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala, por medio de la Resolución No. 219-001-2011 de fecha 29 de septiembre de 2011, aprobó el Reglamento de Arancel General del Registro de Información Catastral de Guatemala, el cual fue modificado por medio de las Resoluciones Nos. 234-001-2012 de fecha 29 de marzo 2012 y 420-001-2016 de fecha 16 de agosto de 2016, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 9 y 10 del Reglamento de Arancel General del Registro de Información Catastral de Guatemala, establecen que el Registro de Información Catastral de Guatemala, puede prestar y suministrar servicios y vender productos contemplados en el Artículo 8 del Reglamento citado, cuyo monto no está descrito o puede prestar y suministrar servicios y vender productos no enumerados dicho artículo, así como también conceder disminuciones en los montos de los pagos establecidos en el Artículo 8 del mismo Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con la opinión previa de una Comisión Técnica, para que el Registro de Información Catastral de Guatemala, pueda prestar y suministrar servicios y ventas de productos contemplados en el Artículo 8 del Reglamento de Arancel General del RIC, cuyo monto no está descrito o para que pueda prestar y suministrar servicios y vender productos no enumerados en el artículo anteriormente relacionado; así como también para conceder las disminuciones en los montos de los pagos establecidos, en los casos que corresponda.



CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ejecutiva Nacional debe nombrar a los funcionarios que integren la Comisión Técnica que emita opinión sobre el tipo de servicio y venta de productos no enumerados en la tabla respectiva, así como sobre el monto a pagar por los mismos, y evalúe y se pronuncie sobre las solicitudes de reducción de montos a pagar en los casos establecidos en los Artículos 9 y 10 del Reglamento del Arancel General del Registro de Información Catastral de Guatemala.

POR TANTO,

Esta Dirección, con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los Artículos 1, 4, 8, 15 y 16 literal a) de la Ley del Registro de Información Catastral, Decreto No. 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala, y Artículos 8, 9 y 10 del Reglamento del Arancel General del Registro de Información Catastral de Guatemala, aprobado por la Resolución No. 219-001-2011 de fecha 29 de septiembre de 2011, el cual fue modificado por medio de las Resoluciones Nos. 234-001-2012 de fecha 29 de marzo 2012 y 420-001-2016 de fecha 16 de agosto de 2016, respectivamente.

ACUERDA,

Artículo 1. Integrar la Comisión Técnica que debe emitir opinión sobre los servicios y productos que podrán ser prestados y suministrados por el Registro de Información catastral de Guatemala, no contemplados en el Artículo 8 del Reglamento del Arancel General de Registro de Información Catastral de Guatemala -RIC- o cuyo monto no está descrito.

Esta Comisión Técnica, también evaluará y se pronunciará sobre las solicitudes que se presenten al Registro de Información Catastral de Guatemala -RIC-, requiriendo descuentos en el monto de los pagos establecidos en el Artículo 8 del Reglamento citado en el párrafo anterior, previo a que la Dirección Ejecutiva Nacional de la Institución, autorice los mismos, con el objeto de analizar las razones de la solicitud y si el solicitante, se encuentra dentro de los entes enumerados en el Artículo 10 del citado Reglamento.

Artículo 2. La Comisión Técnica será de carácter permanente y emitirá opinión sobre solicitudes que ingresen a la Institución a partir de la presente fecha, así como también sobre las solicitudes que ingresaron con anterioridad y aún no se ha dado respuesta al solicitante; y se integrará por las personas que ocupen los cargos siguientes:


1. Encargado de la Unidad de Normas, Procedimientos y Control de Calidad,
2. Encargado de la Unidad de Regularización,
3. Jefe de la Sección de Contabilidad.

Artículo 3. Los integrantes de la Comisión Técnica deberán rendir oportunamente su opinión por escrito a la Dirección Ejecutiva Nacional, sobre las solicitudes que le sean trasladadas.

Artículo 4. El presente Acuerdo, empieza a regir inmediatamente, dejando sin efecto ni valor legal el Acuerdo de Dirección DEN-RIC/044-2016 de fecha 9 de agosto de 2016.

En la ciudad de Guatemala, a los 21 días del mes de agosto del año 2017.

NOTIFÍQUESE



Ing. Agr. Carlos Cristian Josué Espinoza Portillo
Director Ejecutivo Nacional a.i.
Registro de Información Catastral de Guatemala



Registro de Información Catastral
de Guatemala